

SERVICIOS DE PREVENCIÓN MANCOMUNADOS

Podrán constituir este tipo de modalidad preventiva:

- Empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio.
- Entre empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.
- A través de la negociación colectiva o por acuerdo entre organizaciones sindicales o empresariales.

La constitución de esta modalidad preventiva deberá consultarse previamente con la representación legal de las personas trabajadoras de cada empresa afectada. Y deberá comunicarse previamente a la autoridad laboral en caso de que su constitución, no haya sido acordada en el marco de la negociación colectiva.

RECURSOS PREVENTIVOS

De manera complementaria a las modalidades preventivas vistas anteriormente, la empresa deberá designar la presencia de uno o varios recursos preventivos para los casos y condiciones previstas en el artículo 32 bis de la LPRL y 22 bis del RSP.

Los recursos preventivos deberán permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

El nombramiento de estos recursos preventivos, no exime a la empresa del cumplimiento de sus restantes obligaciones preventivas, dentro de su deber de protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras a su cargo.

UGT te puede ayudar

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

- 📍 Avda. América, 25 28002 Madrid.
- ✉ slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
- 🌐 <https://saludlaboralmadridugt.org> 📞 Tel: 91 589 75 36

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

- 📍 Avda. América, 25 28002 Madrid.
- ✉ sindrogas@madrid.ugt.org 📞 Tel: 91 589 75 36

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

FeSMC SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO

- 📞 Tel: 91 589 73 94 ✉ saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

SERVICIOS PÚBLICOS DE MADRID

- 📞 Tel: 91 589 70 43 ✉ saludlaboral@ugtspmadrid.es

FICA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO

- 📞 Tel: 91 589 77 33 ✉ saludlaboralmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE

Avda. Valdelaparra, 108 · 28100 Alcobendas - Tel: 91 662 08 75
uczonanorte@madrid.ugt.org

SUR

Avda. de los Ángeles, 20 · 28903 Getafe - Tel: 91 696 05 11
surslmamujer@madrid.ugt.org

ESTE

C/ Simón García de Pedro, 2 28805 Alcalá de Henares - Tel: 91 888 09 92
uceste@madrid.ugt.org

OESTE

C/ Clara Campoamor, 2 · 28400 Collado Villalba - Tel: 91 850 13 01
ucoeste@madrid.ugt.org

SURESTE

C/ Silos, 27 · 28500 Arganda del Rey - Tel: 91 876 89 65
ucsureste@madrid.ugt.org

SUROESTE

C/ Huesca, 2 · 28941 Fuenlabrada - Tel: 91 690 40 68
suroeste@madrid.ugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

Calle Ventura Rodríguez, 7
28008 Madrid
Teléfono: 900 71 31 23
irsst@madrid.org
www.comunidad.madrid

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

Plaza José Moreno Villa, 1 -
Esq. Pl. España, 17
28008, Madrid
Teléfono: 91 363 56 00
itmadrid@mites.gob.es

UGT Madrid



Deposito legal: M-5727-2024

ORGANIZACIÓN PREVENTIVA. SERVICIOS DE PREVENCIÓN



La Salud y la Seguridad en el Trabajo como Derecho Fundamental

"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

UGT Madrid

Comunidad de Madrid

¿QUÉ ES LA ORGANIZACIÓN PREVENTIVA DE UNA EMPRESA?

Las empresas y, en su caso, las Administraciones Públicas, para dar cumplimiento a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales - LPRL - (así como a la diversa normativa preventiva derivada de esta ley), deben establecer una organización preventiva adecuada a las características de la empresa, al número de personas en plantilla, tipo de actividad, riesgos existentes, etc., dotando a la empresa de una serie de recursos humanos y materiales suficientes, que cumplan con el deber de protección de las personas trabajadoras a su cargo y con la integración de la prevención en el conjunto de actividades de la empresa (Art. 14 LPRL).

Para conocer los recursos con que debe contar la empresa, dentro de esta organización preventiva, se debe aplicar el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP). Dicho Reglamento establece las capacidades o aptitudes necesarias para el desempeño de la actividad preventiva, estableciendo diversas modalidades preventivas que la empresa puede adoptar, en función a sus propias características.

SERVICIOS DE PREVENCIÓN ¿QUÉ SON Y CUÁLES SON SUS FUNCIONES?

Se entiende como Servicio de Prevención, según el artículo 31.2 de la LPRL:

“El conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados”.

En función de los riesgos que existan en las empresas, los servicios de prevención tendrán que proporcionar el asesoramiento y apoyo necesarios en materia de Prevención de Riesgos Laborales, integrando la prevención de riesgos de la empresa, a través del Plan de Prevención, la Evaluación de riesgos y la elaboración de la Planificación de la actividad preventiva en la empresa.

Los servicios de prevención deberán integrar en la empresa las cuatro especialidades preventivas (Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene industrial y Ergonomía y Psicología aplicada).

El empresario o empresaria deberá organizar la actividad preventiva, que garantice la seguridad y salud de sus trabajadores, con arreglo a alguna de las siguientes modalidades preventivas:

ASUMIENDO LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

La persona empresaria podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, si se cumplen las siguientes condiciones:

- Que se trate de empresas de hasta diez personas en plantilla, o bien, si ocupa hasta veinticinco, que disponga de un único centro de trabajo.
- Que las actividades que se desarrollen en la empresa no estén incluidas en el anexo I del RSP (actividades consideradas de mayor peligrosidad).
- Que desarrollen su actividad profesional de forma habitual en el centro de trabajo.
- Que tenga la capacidad que corresponde a las funciones preventivas que va a desarrollar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del RSP.

La vigilancia de la salud, así como otras actividades preventivas que no asuma el empresario o empresaria personalmente, tendrán que cubrirse mediante el recurso a alguna de las modalidades de organización preventiva restantes.

DESIGNACIÓN DE TRABAJADORES

- La persona empresaria podrá designar a uno o varios trabajadores o trabajadoras para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa.
- Esta designación no será obligatoria si la persona empresaria ha asumido personalmente la actividad preventiva o haya recurrido a alguna de las restantes modalidades preventivas.
- Cuando la designación de una o varias personas trabajadoras no sea suficiente para la realización de las actividades preventivas, deberán ser desarrolladas por uno o más Servicios de Prevención propios o ajenos.
- Tanto el número de trabajadores y trabajadoras a las que se designa, como los medios que el empresario ponga a su disposición y el tiempo del que dispongan, deben ser los necesarios para desarrollar adecuadamente las funciones que tienen designadas.
- Estos trabajadores o trabajadoras designadas deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar, de acuerdo con la regulación establecida (Capítulo VI del RSP).

SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROPIOS

El conjunto de recursos necesarios para realizar las actividades preventivas será aportado por la propia empresa, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 personas trabajadoras, o de entre 250 y 500 trabajadores y trabajadoras que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I del RSP.
- Que, siendo empresas no incluidas en el apartado anterior, así lo haya decidido la Autoridad Laboral debido a la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa.
- Las actividades preventivas que no haya asumido el servicio de prevención propio, deberán ser concertadas con uno o varios servicios de prevención ajenos.

SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS

Los recursos serán proporcionados por una entidad especializada acreditada por la Autoridad Laboral, y sus servicios se concertarán:

1 Si la designación de uno o varios trabajadores o trabajadoras es insuficiente para la realización de las actividades preventivas y no concurren circunstancias que determinen la obligación de la constitución de un Servicio de Prevención Propio.

2 Que se trate de empresas que, no estando obligadas a contar con un servicio de prevención propio, dada la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa, la autoridad laboral decida el establecimiento de un servicio de prevención, pudiendo optar la empresa por el concierto con una empresa especializada.

3 Para la realización de aquellas actividades preventivas que no hayan sido asumidas por medios propios de la empresa.